

PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <u>Turismo</u>	FONDO <u>Turismo</u>
LINEA <u>12910</u>	ACTIVIDAD <u>C. Ejec.</u>
RESERVA _____	OBLIGAC. _____
EJECUC _____	CHEQUE _____
FECHA <u>25/08/19</u>	FIRMA <u>EN</u>

Contrato Número: Caracterización del Visitante -123
CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO
PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL
VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará “**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**” O “**EL INE**”, y **BECKY SARELY MURCIA PAZ**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No.1414-1991-00075, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará “**EL CONTRATADO**”, en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se regirá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – EL INE contrata los servicios de **BECKY SARELY MURCIA PAZ**, en el cargo de **ENCUESTADORA**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.
7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, periodo laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.

8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145. de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** - **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en la frontera Agua Caliente, Ocotepeque; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de 08:00am a 5:00pm. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración **diaria de Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Seis mil setecientos sesenta y seis lempiras con sesenta y nueve centavos (L.6,766.69)** por un periodo de siete (07) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 25 de julio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 31 de julio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** - según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas,

estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....



JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE



BECKY SARELY MURCIA PAZ
1414-1991-00075
EL CONTRATADO

PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <i>Turismo</i>	FONDO <i>Turismo</i>
LINEA <i>12410</i>	ACTIVIDAD <i>P. Especial</i>
RESERVA _____	ODIACAC _____
EJECUC _____	CHEQUE _____
FECHA <i>25/07/24</i>	FIRMA <i>EW</i>

Contrato Número: Caracterización del Visitante -127

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará “**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**” O “**EL INE**”, y **DARLIN ALONSO BRIZUELA JIMENEZ**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No. 1415-1999-00066, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará “**EL CONTRATADO**”, en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se regirá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – EL INE contrata los servicios de **DARLIN ALONSO BRIZUELA JIMENEZ**, en el cargo de **ENCUESTADOR**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercute en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.
7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.

8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en la frontera El Poy, Ocotepeque; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de 08:00am a 5:00pm. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración **diaria de Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Seis mil setecientos sesenta y seis lempiras con sesenta y nueve centavos (L.6,766.69)** por un periodo de siete (07) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciara a partir del día 25 julio al 31 de julio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** – según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o

bajo la influencia de drogas, estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....



JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE



DARLIN ALONSO BRIZUELA JIMENEZ
1415-1999-00066
EL CONTRATADO

PRESUPUESTO INE	
PROYECTO	TURISMO
FONDO	TURISMO
LÍNEA	12910
CONCEPTO	P. Especial
RESERVA	
OTORGADO	
EJECUC.	CHEQUE
FECHA	25/07/24
FIRMA	EN

Contrato Número: Caracterización del Visitante -130

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará “**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**” O “**EL INE**”, y **ELSY LORENA TABORA LEIVA**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No.0503-2003-00217, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará “**EL CONTRATADO**”, en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se registrará por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – **EL INE** contrata los servicios de **ELSY LORENA TABORA LEIVA**, en el cargo de **ENCUESTADOR**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.

7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.
8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en la frontera Corinto, Omoa; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de 08:00am a 5:00pm. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración **diaria de Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Seis mil setecientos sesenta y seis lempiras con sesenta y nueve centavos (Lps.6,766.69)** por un periodo de siete (07) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 25 de julio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 31 de julio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** –

según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas, estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

..... ULTIMA LINEA



JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE



ELSY LORENA TABORA LEIVA
0503-2003-00217
EL CONTRATADO

PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <i>Tecunme</i>	FONDO <i>Tecunme</i>
LINEA <i>12910</i>	ACTIVIDAD <i>C. Especial</i>
RESERVA _____	ODLIGAC. _____
EJECUC _____	CHEQUE _____
FECHA <i>25/07/24</i>	FIRMA <i>EN</i>

Contrato Número: Caracterización del Visitante -132

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará “**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**” O “**EL INE**”, y **ELVIA ROMELIA PEREZ AVILA**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No.0703-1988-04417, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará “**EL CONTRATADO**”, en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se registrá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – EL INE contrata los servicios de **ELVIA ROMELIA PEREZ AVILA**, en el cargo de **ENCUESTADOR**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.
7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.

8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en la frontera Las Manos, El Paraíso; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de 08:00am a 5:00pm. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración **diaria de Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Seis mil setecientos sesenta y seis lempiras con sesenta y nueve centavos (L.6,766.69)** por un periodo de siete (07) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 25 de julio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 31 de julio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** – según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas,

estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....



JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE



ELVIA ROMELIA PEREZ AVILA
0703-1988-04417
EL CONTRATADO

PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <i>Turismo</i>	FONDO <i>Turismo</i>
LINEA <i>12410</i>	ACTIVIDAD <i>C-Especial</i>
RESERVA _____	OTRO/C. _____
EJECUC _____	CHEQUE _____
FECHA <i>25/07/24</i>	FIRMA <i>EN</i>

Contrato Número: Caracterización del Visitante -126

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará “**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**” O “**EL INE**”, y **EVER ALEXANDER MEJIA TORRES**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No.0413-1984-00871, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará “**EL CONTRATADO**”, en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se registrá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – EL INE contrata los servicios de **EVER ALEXANDER MEJIA TORRES**, en el cargo de **ENCUESTADOR**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.
7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.

8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su periodo de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

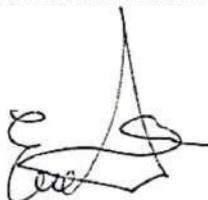
CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en la frontera El Florido, Copán; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de 08:00am a 5:00pm. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración diaria de **Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Seis mil setecientos sesenta y seis lempiras con sesenta y nueve centavos (L.6,766.69)** por un periodo de siete (07) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 25 de julio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 31 de julio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactados. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** – según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas,

estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

..... ULTIMA LINEA.....



JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE



EVER ALEXANDER MEJIA TORRES
0413-1984-00871
EL CONTRATADO

PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <u>TURISMO</u>	FONDO <u>TURISMO</u>
LINEA <u>12910</u>	ACTIVIDAD <u>C. Especial</u>
RESERVA _____	OLIGAC _____
EJECUC _____	CHEQUE _____
FECHA <u>25/07/24</u>	FIRMA <u>EW</u>

Contrato Número: Caracterización del Visitante -137
CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará **“INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA” O “EL INE”**, y **FRANCIS MARIEL ORTEZ VELASQUEZ**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No. 1706-1986-00135, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará **“EL CONTRATADO”**, en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se regirá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – **EL INE** contrata los servicios de **FRANCIS MARIEL ORTEZ VELASQUEZ**, en el cargo de **ENCUESTADOR**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.

7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.
8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en la frontera El Amatillo, Goascorán; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de 08:00am a 5:00pm. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración diaria de **Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Seis mil setecientos sesenta y seis lempiras con sesenta y nueve centavos (L.6,766.69)** por un periodo de diez (07) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 25 de julio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 31 de julio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA**

OCTAVA: PROHIBICIONES. – según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas, estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....



JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE

Francis Mariel Ortez Velasquez
FRANCIS MARIEL ORTEZ VELASQUEZ 1706-
1986-00135
EL CONTRATADO



PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <i>Turismo</i>	FONDO <i>Turismo</i>
LINEA <i>12910</i>	DETALLE <i>C. Especial</i>
RESERVA	DELEGAC.
EJECUC.	CHEQUE
FECHA <i>25/07/24</i>	FIRMA <i>EN</i>

Contrato Número: Caracterización del Visitante -135

**CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO
PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL
VISITANTE**

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará “**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**” O “**EL INE**”, y **GESSY SILDENIA AYALA ZEPEDA**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No.0606-2003-00921, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará “**EL CONTRATADO**”, en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se regirá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – **EL INE** contrata los servicios de **GESSY SILDENIA AYALA ZEPEDA**, en el cargo de **ENCUESTADOR**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.

7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.
8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en la frontera Guasaule, El Triunfo; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de 08:00am a 5:00pm. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración **diaria de Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Seis mil setecientos sesenta y seis lempiras con sesenta y nueve centavos (L.6,766.69)** por un periodo de siete (07) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 25 de julio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 31 de julio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** –

ségún el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas, estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al diecinueve (25) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....



JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE

GESSY SILDENIA AYALA ZEPEDA
0606-2003-00921
EL CONTRATADO

Gessy Ayala



PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <u>TURISMO</u>	FONDO <u>TURISMO</u>
LÍNEA <u>12910</u>	ACTIVIDAD <u>C. Especial</u>
RESERVA _____	ODLICAC. _____
EJECUC. _____	CHEQUE _____
FECHA <u>25/07/29</u>	FIRMA <u>EW</u>

Contrato Número: Caracterización del Visitante -128

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará "**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**" O "**EL INE**", y **HUMBERTO FRANCISCO MEDINA MORALES**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No. 0301-2003-02640, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará "**EL CONTRATADO**", en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se registrá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – **EL INE** contrata los servicios de **HUMBERTO FRANCISCO MEDINA MORALES**, en el cargo de **ENCUESTADORA**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
 2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
 3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
 4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
 5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
 6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.
- Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.

7. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
8. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en el Aeropuerto, Palmerola, Comayagua; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de acuerdo a itinerario de vuelo. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración **diaria de Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Seis mil setecientos sesenta y seis lempiras con sesenta y nueve centavos (L.6,766.69)** por un periodo de siete (07) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 25 de julio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 31 de julio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** – según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o

bajo la influencia de drogas, estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....



JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE



HUMBERTO FRANCISCO MEDINA MORALES
0301-2003-02640
EL CONTRATADO

PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <i>Talsi</i>	FONDO <i>Talsi</i>
LINEA <i>12410</i>	DESTINAD. <i>C. Especial</i>
RESERVA _____	ORDENAD. _____
EJECUC. _____	CHEQUE _____
FECHA <i>25/07/24</i>	FIRMA <i>EN</i>

Contrato Número: Caracterización del Visitante -129

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará “**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**” O “**EL INE**”, y **KEILA YOLIBETH PADILLA CONTRERAS**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No.0503-1998-00176, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará “**EL CONTRATADO**”, en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se registrá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – **EL INE** contrata los servicios de **KEILA YOLIBETH PADILLA CONTRERAS** , en el cargo de **ENCUESTADOR**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.
7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.

8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

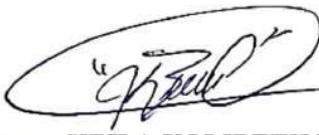
CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en la frontera Corinto, Omoa; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de 08:00am a 5:00pm. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el CONTRATADO se pacta una remuneración diaria de **Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Seis mil setecientos sesenta y seis lempiras con sesenta y nueve centavos (Lps.6,766.69)** por un periodo de siete (07) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 25 de julio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 31 de julio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** – según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas,

estupefacentes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al veinticuatro (25) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

..... ULTIMA LINEA.....



JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE



KEILA YOLIBETH PADILLA CONTRERAS
0503-1998-00176
EL CONTRATADO

PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <u>TURISMO</u>	FONDO <u>TURISMO</u>
LINEA <u>12910</u>	CATEGORIA <u>C. Especial</u>
RESERVA _____	OFICINA _____
EJECUC _____	CHEQUE _____
FECHA <u>25/07/24</u>	FIRMA <u>EN</u>

Contrato Número: Caracterización del Visitante -133

**CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO
PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL
VISITANTE**

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará **“INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA” O “EL INE”**, y **MARLEN ELIZABETH MONDRAGON LOPEZ**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No.0615-1981-02425, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará **“EL CONTRATADO”**, en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se regirá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – EL INE contrata los servicios de **MARLEN ELIZABETH MONDRAGON LOPEZ**, en el cargo de **ENCUESTADORA**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.

7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.
8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en la frontera La Fraternidad, San Marcos de Colon; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de 08:00am a 5:00pm. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el CONTRATADO se pacta una remuneración diaria de Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00 a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de Seis mil setecientos sesenta y seis lempiras con sesenta y nueve centavos (L.6,766.69) por un periodo de siete (07) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 25 de julio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 31 de julio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** –

según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas, estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....



JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE



Marlen Elizabeth Mondragon Lopez



MARLEN ELIZABETH MONDRAGON LOPEZ
0615-1981-02425
EL CONTRATADO

PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <u>Turismo</u>	FONDO <u>Turismo</u>
LINEA <u>12910</u>	ACTIVIDAD <u>C. Especial</u>
RESERVA _____	ODIGAC _____
EJECUC _____	CHEQUE _____
FECHA <u>25/07/24</u>	FIRMA <u>EW</u>

Contrato Número: Caracterización del Visitante -139
CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará "**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**" O "**EL INE**", y **NARGURY ILIANA FERNANDEZ MEZA**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No. 1701-1997-00774, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará "**EL CONTRATADO**", en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se registrá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – **EL INE** contrata los servicios de **NARGURY ILIANA FERNANDEZ MEZA**, en el cargo de **ENCUESTADORA**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.
Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.

7. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
8. Al finalizar su periodo de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

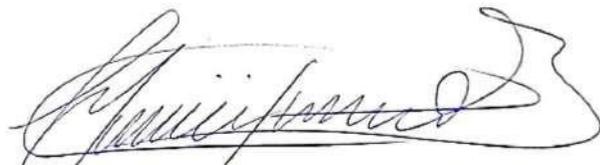
CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en el Aeropuerto, Ramón Villeda Morales, La Lima; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de acuerdo a itinerario de vuelo. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración **diaria de Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Seis mil setecientos sesenta y seis lempiras con sesenta y nueve centavos (L.6,766.69)** por un periodo de siete (07) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 25 de julio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 31 de julio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** – según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado

de embriaguez, o bajo la influencia de drogas, estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....


JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE




NARGURY ILIANA FERNANDEZ MEZA
1701-1997-00774
EL CONTRATADO

PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <u>Tulucano</u>	FONDO <u>Juliano</u>
LINEA <u>12410</u>	ACTIVIDAD <u>C. Especial</u>
RESERVA _____	ODLIGAC _____
EJECUC _____	CHEQUE _____
FECHA <u>25/07/24</u>	FIRMA <u>EN</u>

Contrato Número: Caracterización del Visitante -138

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará "**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**" O "**EL INE**", y **ONIS NOHEMY HENRIQUEZ FLORES**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No. 1505-1983-00223, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará "**EL CONTRATADO**", en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se regirá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – EL INE contrata los servicios de **ONIS NOHEMY HENRIQUEZ FLORES**, en el cargo de **ENCUESTADOR**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.

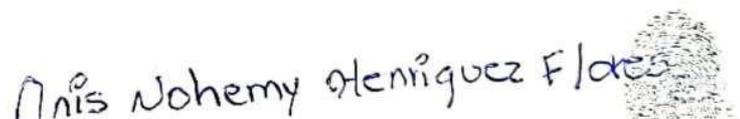
7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.
8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** - **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en la frontera El Amatillo, Goascorán; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de 08:00am a 5:00pm. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del **INE** para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración **diaria de Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Seis mil setecientos sesenta y seis lempiras con sesenta y nueve centavos (L.6,766.69)** por un periodo de diez (07) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 25 de julio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 31 de julio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** -

según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas, estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....

 
JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE

 
ONIS NOHEMY HENRIQUEZ FLORES
1505-1983-00223
EL CONTRATADO

PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <i>TURISMO</i>	FONDO <i>TURISMO</i>
LINEA <i>12410</i>	CONCEPTO <i>C. Especial</i>
RESERVA	ORDENAC.
EJECUC.	CHEQUE
FECHA <i>25/07/14</i>	FIRMA <i>EW</i>

Contrato Número: Caracterización del Visitante -136

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará “**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**” O “**EL INE**”, y **OSMAN JOEL VARELA**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No.0606-2003-00105, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará “**EL CONTRATADO**”, en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se regirá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – **EL INE** contrata los servicios de **OSMAN JOEL VARELA**, en el cargo de **ENCUESTADOR**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.

7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.
8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en la frontera Guasaule, El Triunfo; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de 08:00am a 5:00pm. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración diaria de Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00 a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Seis mil setecientos sesenta y seis lempiras con sesenta y nueve centavos (L.6,766.69)** por un periodo de siete (07) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 25 de julio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 31 de julio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** –

según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas, estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al diecinueve (25) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....



JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE

OSMAN JOEL VARELA
0606-2003-00105
EL CONTRATADO

Osman Varela



PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <i>Turismo</i>	FONDO <i>Turismo</i>
LINEA <i>12410</i>	ACTIVIDAD <i>C. Especial</i>
RESERVA _____	DELEGAC _____
EJECUC _____	CHEQUE _____
FECHA <i>25/07/24</i>	FIRMA <i>EN</i>

Contrato Número: Caracterización del Visitante -131

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará “**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**” O “**EL INE**”, y **ROGER MIGUEL PASTOR SANCHEZ**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No.0704-1970-00484, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará “**EL CONTRATADO**”, en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se registrá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – EL INE contrata los servicios de **ROGER MIGUEL PASTOR SANCHEZ**, en el cargo de **ENCUESTADOR**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

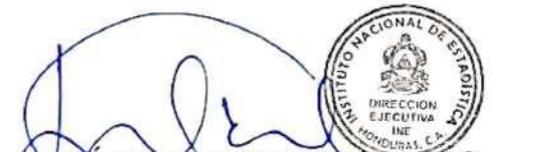
1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.
7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.

8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su periodo de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en la frontera Las Manos, El Paraíso; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de 08:00am a 5:00pm. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración **diaria de Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Seis mil setecientos sesenta y seis lempiras con sesenta y nueve centavos (L.6,766.69)** por un periodo de siete (07) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 25 de julio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 31 de julio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** – según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas,

estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....



JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE



ROGER MIGUEL PASTOR SANCHEZ
0704-1970-00484
EL CONTRATADO

PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <i>Turismo</i>	FONDO <i>Turismo</i>
LINEA <i>12910</i>	ACTIVIDAD <i>C. Especial</i>
RESERVA _____	ODLIGAC _____
EJECUC _____	CHEQUE _____
FECHA <i>25/05/24</i>	FIRMA <i>EW</i>

Contrato Número: Caracterización del Visitante -125

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará “**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**” O “**EL INE**”, y **SERGIO RENAN MATHA BARILLAS**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No.0402-1977-00236, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará “**EL CONTRATADO**”, en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se regirá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – **EL INE** contrata los servicios de **SERGIO RENAN MATHA BARILLAS**, en el cargo de **ENCUESTADOR**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.
7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, periodo laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.

8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

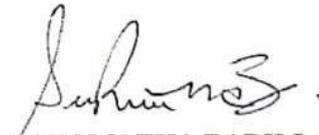
CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** - **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en la frontera El Florido, Copán; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de 08:00am a 5:00pm. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración diaria de **Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Seis mil setecientos sesenta y seis lempiras con sesenta y nueve centavos (L.6,766.69)** por un periodo de siete (07) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 25 de julio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 31 de julio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** - según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas,

estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....



JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE


SERGIO RENAN MATHA BARILLAS
0402-1977-00236
EL CONTRATADO



PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <u>Tus mo</u>	ONDO <u>Tus mo</u>
LINEA <u>11410</u>	ACTIVIDAD <u>C. Especial</u>
RESERVA _____	DILIGAC _____
EJECUC _____	CHEQUE _____
FECHA <u>25/07/24</u>	FIRMA <u>EN</u>

Contrato Número: Caracterización del Visitante -124

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará “**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**” O “**EL INE**”, y **SEYNI ABIGAIL CARDENAS CARBAJAL**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No.1414-1998-00002, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará “**EL CONTRATADO**”, en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se registrá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – EL INE contrata los servicios de **SEYNI ABIGAIL CARDENAS CARBAJAL**, en el cargo de **ENCUESTADORA**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.
7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.

8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

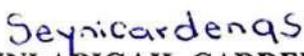
CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en la frontera Agua Caliente, Ocotepeque; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de 08:00am a 5:00pm. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración **diaria de Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Seis mil setecientos sesenta y seis lempiras con sesenta y nueve centavos (L.6,766.69)** por un periodo de siete (07) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 25 de julio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 31 de julio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** – según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas,

estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....



JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE



SEYNI ABIGAIL CARDENAS CARBAJAL
1414-1998-00002
EL CONTRATADO

Contrato Número: Caracterización del Visitante -134

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará “**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**” O “**EL INE**”, y **STEPHANIE GISSELL MARTINEZ SIERRA**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No.0615-2000-00743, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará “**EL CONTRATADO**”, en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se regirá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – EL INE contrata los servicios de **STEPHANIE GISSELL MARTINEZ SIERRA**, en el cargo de **ENCUESTADORA**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.
7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.

PRESENCIA INE
PROYECTO: TURISMO
LINEA: 12910
RESERVA: C. Especial
EJECUCION: EN
FECHA: 25/01/24

8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en la frontera La Fraternidad, San Marcos de Colon; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de 08:00am a 5:00pm. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración diaria de Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00 a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de Seis mil setecientos sesenta y seis lempiras con sesenta y nueve centavos (L.6,766.69) por un periodo de siete (07) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 25 de julio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 31 de julio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** – según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas,

estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

..... ULTIMA LINEA



JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE

STEPHANIE GISELL MARTINEZ SIERRA
0615-2000-00743
EL CONTRATADO

Stephanie Gissell Martinez S.



PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <i>TURISMO</i>	FONDO <i>TURISMO</i>
LINEA <i>12910</i>	ACTIVIDAD <i>C. Especial</i>
RESERVA _____	ODIACAC _____
EJECUC _____	CHEQUE _____
FECHA <i>25/07/24</i>	FIRMA <i>EW</i>

Caracterización del Visitante -140

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará “**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**” O “**EL INE**”, y **YESSENIA MARIA VILLANUEVA MALDONADO**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No.1401-2003-00540, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará “**EL CONTRATADO**”, en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se regirá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – EL INE contrata los servicios de **YESSENIA MARIA VILLANUEVA MALDONADO**, en el cargo de **ENCUESTADORA**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.
7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.

8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en la frontera El Poy, Ocotepeque; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de 08:00am a 5:00pm. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración **diaria de Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Tres mil ochocientos sesenta y seis lempiras con sesenta y ocho centavos (L.3,866.68)** por un periodo de cuatro (04) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 28 de julio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 31 de julio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** – según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas,

estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....




JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE




**YESSENIA MARIA VILLANUEVA
MALDONADO**
1401-2003-00540
EL CONTRATADO